



CREA COMISIÓN DE MANEJO DE PESQUERÍAS
BENTÓNICAS DE LA ZONA CONTIGUA X-XI
REGIONES.

VALPARAÍSO, 12 JUL. 2005

RES. EXENTA. N° 2112

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Resolución N° 540 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 540 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca, se aprobó el "*Plan de Manejo Pesquerías Bentónicas Zona Contigua Regiones X y XI*".

Que el mencionado Plan de Manejo propone la existencia de una Comisión específica en la cual resulten representados los distintos actores vinculados a la explotación de los recursos bentónicos en la zona contigua de las regiones X y XI, de modo que puedan formular recomendaciones en torno a las medidas de manejo y administración que sean aplicadas a dichas pesquerías.

Que asimismo dicho plan contempla que dicha comisión sea asesorada por un grupo de científicos, investigadores y técnicos provenientes del sector público y privado.

Que corresponde al Subsecretario de Pesca asesorar al Ministro de Economía y Energía en la definición de las políticas y acciones aplicables al sector pesquero, atendiendo a la conservación de los recursos hidrobiológicos.

RESUELVO:

1.- Créase la *Comisión de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la Zona Contigua X y XI Regiones (COMPEB)*, en adelante la Comisión, instancia de carácter participativa y asesora de la Autoridad Pesquera en la propuesta de recomendaciones en torno a las medidas de manejo y administración que sean aplicables a las mencionadas pesquerías.

2.- La Comisión indicada precedentemente estará integrada por 17 miembros, según se indica:

- a) El Director Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, quien la presidirá.
- b) El Coordinador Científico del Grupo Técnico Asesor.
- c) Un representante de la Subsecretaría de Pesca.
- d) Un representante del Gobierno Regional de la X Región.
- e) Un representante del Gobierno Regional de la XI Región.

- f) Tres representantes de las organizaciones de pescadores artesanales de la X Región, entre los cuales deberá considerarse al menos a un representante de los pescadores artesanales de la localidad de Quellón.
- g) Tres representantes de las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región entre los cuales deberá considerarse al menos a un representante de los pescadores artesanales de la localidad de Melinka.
- h) Dos representantes de la industria elaboradora de productos bentónicos de la X Región.
- i) Dos representantes de la industria elaboradora de productos bentónicos de la XI Región.
- j) Un representante de los operadores de faena de recursos bentónicos de la X Región.
- k) Un representante de los operadores de faena de recursos bentónicos de la XI Región.

Los representantes institucionales titulares y suplentes serán designados por las respectivas autoridades. Los representantes gremiales, titulares y suplentes, serán designados de conformidad con el procedimiento establecido en el Plan de Manejo.

Las designaciones de los integrantes del Comité, titulares y suplentes, deberán comunicadas a su Presidente por las respectivas autoridades o asociaciones gremiales, según corresponda.

3.- La Comisión sesionará en la X o XI Regiones, según lo determine su Presidente y sus recomendaciones deberán estar siempre fundadas en un informe técnico que será remitido a la Subsecretaría.

4.- La Comisión establecerá sus normas de funcionamiento interno.

5.- La Comisión será asesorada por un Grupo Técnico Asesor (GTA), en adelante GTA, cuya misión será prestar la asesoría científico-técnica que sea requerida por la Comisión. En cumplimiento de su misión el GTA, elaborará una propuesta de programa de investigación de las pesquerías bajo manejo de la Comisión, analizará y evaluará los antecedentes, estudios o información disponible sobre aspectos biológicos, ecológicos y pesqueros de los recursos.

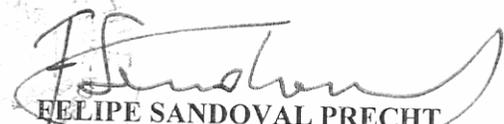
Los análisis y las recomendaciones del GTA deberán ser reportados por escrito a la Comisión mediante informe técnico.

El GTA deberá estar conformado por científicos, investigadores y técnicos especialistas en los recursos o pesquerías bentónicas, quienes deberán demostrar conocimientos o haber realizado trabajos específicos acerca de los aspectos biológicos, ecológicos y pesqueros sobre dos de los recursos bentónicos, como mínimo, considerados en el plan de manejo.

6.- La composición y funciones del GTA serán las contenidas en el plan de manejo.

El GTA establecerá sus normas de funcionamiento interno.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca

(Circular stamp: REPUBLICA DE CHILE, MINISTERIO DE ECONOMIA, F. Y RECO., SUBSECRETARÍA DE PESCA)